



JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N. 4

GOYA, 14

28001 MADRID

TEL: 91-400-70-51/52/53

Equipo/usuario: ACB

Modelo: N01950 DECRETO DESISTIMIENTO

N.I.G: 28079 29 3 2017 0001128

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000032 /2017

P. Origen: /

Clase: ADMINISTRACION DEL ESTADO

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID

ABOGADO:

PROCURADOR: [REDACTED]

DEMANDADO: CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO, [REDACTED]

ABOGADO: ,

PROCURADOR: [REDACTED]

DECRETO n°15/2017

En Madrid, a veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

Por presentados los precedentes escritos, el primero del Procurador [REDACTED] en nombre y representación de la parte demandada CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO y el segundo el de la Procuradora [REDACTED] en nombre y representación del codemandado [REDACTED], recibidos ambos a través del sistema de digitalización, únanse a los autos de su razón, y,

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Incoado el presente procedimiento, la parte recurrente presentó escrito en el que solicitaba se le tuviera por desistido del presente procedimiento; y dado traslado de dicho escrito a la Administración demandada y al codemandado, fue evacuado el mismo por ambas partes en el sentido de no oponerse al desistimiento formulado, ni manifestar la existencia de perjuicio para el interés público que pudiera derivarse del desistimiento, si bien por la parte codemandada se solicita la condena en costas de la parte recurrente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Establece el art. 74 de la LJCA que el recurrente podrá desistir del recurso en cualquier momento anterior a la sentencia.





SEGUNDO: Dispone el apartado 3 del art. 74 de la referida ley, que el Secretario Judicial dará traslado a las demás partes, y en los supuestos de acción popular al Ministerio Fiscal, por plazo común de cinco días. Si prestaren su conformidad al desistimiento o no se opusieran a él, dictará decreto en el que declarará terminado el procedimiento, ordenando el archivo de los autos y la devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia. Añade el apartado 4 del art. 74 que en otro caso, o cuando apreciare daño para el interés público, dará cuenta al Juez o Tribunal para que resuelva lo que proceda. Dichos requisitos se cumplen igualmente en el presente supuesto, conforme se ha hecho constar en los hechos de este Decreto, por lo que procede acceder al desistimiento solicitado, sin que proceda previamente dar cuenta al Juez o Tribunal, al no apreciarse por las demás partes perjuicio para el interés público que pudiera derivarse del desistimiento.

TERCERO: Establece el número 6 del art. 74 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que el desistimiento no implicará necesariamente la condena en costas, la cual no procede hacer en el presente caso al no apreciarse mala fe ni temeridad en la conducta procesal de las partes intervinientes.

En base a todo lo anterior;

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Tener por **DESISTIDO** al Procurador [REDACTED] en nombre y representación de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este proceso.

Firme que sea esta resolución, procédase a la devolución del Expediente Administrativo a la Administración de referencia, así como al Archivo de las presentes actuaciones, haciendo las anotaciones oportunas en el Libro de su clase.

Contra este Decreto cabe interponer recurso de revisión en el plazo de **CINCO DIAS**, a contar desde el siguiente al de su notificación, ante este Órgano Judicial. (art. 102 bis.2 de la LJCA).

Lo acuerda y firma D./Dña. [REDACTED]

[REDACTED] Doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Resolución firmada digitalmente